

RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-AMP-2020-0007

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);"*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema";*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformativa Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 5 sobre el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determina entre sus atribuciones, la siguiente: *"f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones";* *Priz*

Página 1 de 5

- Que** a su vez, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: "*Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.*";
- Que** en el artículo 7 de la norma ibídem entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, consta la siguiente: "*f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*";
- Que** con Resolución No. SO-01-008-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** el artículo 9 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en relación a la ampliación del reconocimiento, menciona: "*El proceso de ampliación de reconocimiento implica que el Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la Setec, solicita la inclusión de uno o más perfiles vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dentro del alcance de reconocimiento, el cual solo podrá requerirlo cada noventa días*";
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que es aplicable para el presente caso;
- Que** el numeral 3.2 de la norma ibídem, en cuanto a la ampliación del reconocimiento, manifiesta: "*Mediante Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad Resolución No. SO-01-008-2018, Capítulo II, Artículo 9 menciona: "El proceso de ampliación de reconocimiento implica que el Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la Setec, solicita la inclusión de uno o más perfiles vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dentro del alcance de reconocimiento, el cual solo podrá requerirlo cada noventa días. Dichas ampliaciones del reconocimiento se podrán efectuar fuera de los plazos establecidos en el inciso anterior, por disposición expresa del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales o por aprobación del Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en función de la Agenda Nacional de Cualificaciones o por así convenir a los intereses o prioridades nacionales*";
- Que** el numeral 3.2.1 del Instructivo mencionado en líneas precedentes, sobre la recepción de la solicitud y requisitos, menciona: "*El interesado deberá presentar una solicitud de ampliación, dirigida a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la misma que puede ser escrita o vía electrónica en el cual determinará su interés de la ampliación al reconocimiento de esquemas*

de perfil, en esta solicitud deberá incluir: a. Razón Social, b. Datos del representante legal del OEC, c. Dirección y teléfono del contacto, d. Determinar los esquemas del perfil en los que desean realizar la ampliación al reconocimiento;

- Que** el numeral 3.2.5 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, relación a la emisión de la resolución manifiesta: "La Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante Memorando recomienda la Ampliación al reconocimiento o la notificación de No Ampliación al reconocimiento del Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. El Secretario Técnico mediante sumilla inserta remite el expediente a la Dirección Jurídica para la emisión de la resolución de Ampliación al reconocimiento o la notificación de No Ampliación al reconocimiento";
- Que** mediante Resolución No. SETEC-REC-2017-049 de fecha 22 de noviembre de 2017, la máxima autoridad de la SETEC resolvió reconocer a "PERALTA BELTRAN CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA" con nombre comercial "PEBEL CONSULTORES" como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC). Posteriormente, mediante Resolución No SETEC-REC-2019-0127 de 20 de mayo de 2019, se renovó el reconocimiento del OEC;
- Que** Mediante Resolución No. SETEC-2019-031 de fecha 29 de agosto de 2019, la máxima autoridad de SETEC, resolvió: "Aprobar dos (02) perfiles de cualificaciones profesionales con el objetivo de habilitarlos en el Catálogo Nacional de Cualificaciones (...)"
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2019-037 de fecha 29 de agosto de 2019 la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, resolvió Operativizar la actualización del perfil "Prevención de Riesgos Laborales" en el Catálogo Nacional de Cualificaciones y las acciones necesarias;
- Que** el artículo 2 de la resolución mencionada en líneas anteriores, manifiesta: "Al ser un proceso de habilitación del nuevo perfil "Prevención de Riesgos Laborales", que a su vez inhabilita a los perfiles "Ejecución de medidas de prevención de riesgos laborales en espacios de trabajo", "Prevención de riesgos laborales", "Prevención en riesgos laborales", y "Prevención integral del uso y consumo de drogas", los Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad Calificados o reconocidos en los perfiles inhabilitados solicitarán ampliar su oferta de capacitación o certificación, en el nuevo perfil habilitado. Esta Cartera de Estado realizará un proceso abreviado de Ampliación, en el cual exista la actualización del Sistema de Gestión para la Certificación de Personas (responsabilidad de los Organismos Evaluadores de la Conformidad), y la verificación documental (responsabilidad de esta entidad). No se realizarán las visitas in situ o testificaciones, según corresponda.";
- Que** el artículo 3 de la Resolución SETEC-2019-037, establece que: "Los Operadores de Capacitación calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos en los perfiles inhabilitados (referidos en el artículo previo), tendrán hasta un máximo de sesenta (60) días plazo a contarse desde la fecha de notificación de la inhabilitación de perfiles, para: a) Solicitar la ampliación en el nuevo perfil habilitado "Prevención de riesgos laborales", emitido mediante Resolución No. SETEC-2019-031 de 29 de agosto de 2019, b) Actualizar su Sistema de Gestión para la Certificación de Personas, (de conformidad al perfil referido); y, c) Remitir a esta entidad, la documentación correspondiente para el proceso de ampliación.";

Unidad de Competencia 3 Colaborar en la prevención de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.	riesgos laborales: construcción y obras públicas, de fecha 19 de julio de 2019, Versión V-001, Código ATS- PRL-201901-001
--	---

*Información extraída del Informe Técnico No. SETEC-DCR-OEC-A-2020-007 de 07 de enero de 2020 *MB*